



San Andrés Islas, Trece (13) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Referencia</b> | Verbal sumario de Pertenencia                                   |
| <b>Radicado</b>   | 88001-4003-001-2018-00044-00                                    |
| <b>Demandante</b> | José de los Reyes Núñez Suarez                                  |
| <b>Demandado</b>  | Sociedad Saldarriaga Franco SAFRA S.A y Personas Indeterminadas |
| <b>Auto No.</b>   | 0571-21   |

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 *ibidem*, el Despacho convocará a la Audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas decretadas en este proveído, se conferirá la oportunidad procesal pertinente para alegar de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º, inciso 2, 7º y en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibidem*, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia en cuestión, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte, así como las demás pruebas que se decretarán., previniéndolas sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que en el término de tres (3) días aporte el certificado solicitado en auto anterior, el cual resulta necesario para identificar en debida forma la porción de inmueble que se pretende usucapir, respecto del de mayor extensión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, el día siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**SEGUNDO. -** Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

#### **2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**2.1.1.- DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estídense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

**2.1.2.- TESTIMONIALES** Cítese y hágase comparecer de manera virtual por intermedio de los demandantes, a los señores HAROLD ORELLANO, ANA JIMENEZ y WILMER REALES, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos



compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día el día siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Adviértase al extremo activo sobre los límites de que trata el inciso 2 del artículo 392 del C. G. del P.

**PARÁGRAFO. - PREVÉNGASE** a la apoderada judicial del demandante para que en lo sucesivo observe los requisitos que debe reunir la petición de la prueba testimonial sub examine, de conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 213 y del C.G.P.

## **2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**2.2.1.- DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo pasivo con contestación de la demanda. Estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

**2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio del señor JOSÉ DE LOS REYES NÚÑEZ SUAREZ en calidad de demandante. Cítese para que absuelva interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el día siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**2.2.3.- TESTIMONIALES** Cítese y hágase comparecer de manera virtual por intermedio de la sociedad demandada, al señor FELIZ GONZALEZ VARGAS, a fin de que rinda testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día el día siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**PARÁGRAFO. - PREVÉNGASE** al apoderado judicial de la sociedad demandada para que en lo sucesivo observe los requisitos que debe reunir la petición de la prueba testimonial sub examine, de conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 213 y del C.G.P.

## **2.3. PRUEBAS DE OFICIO.**

**2.3.1. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio, la diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada en autos para el día siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en consecuencia, nómbrese como Perito Agrimensor al Señor ROBERTO CARLOS SIERRA DOVAL, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquesele al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmesele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se posesione del mismo.

**2.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de la representante legal de la sociedad Saldarriaga Franco S.A.S., señora MARTHA LUCIA SALDARRIAGA y/o quien haga sus veces en calidad de demandada. Cítese para que absuelva el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la



audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el día siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**CUARTO. - CÍTESE** a las partes para que comparezcan de manera virtual a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

**QUINTO. -** Por Secretaría, **INFÓRMESELE** a la Curadora *ad litem* que representa a los indeterminados, la fecha y hora programada para celebrar la audiencia de que trata el presente proveído.

**SEXTO -** Por Secretaría **CONCERTENSE** los medios tecnológicos que se van a utilizar para la práctica de la audiencia y la recepción de las de las pruebas aquí decretadas, así como la logística para el desarrollo de la inspección judicial ordenada.

**SEPTIMO. – REQUIÉRASE** al extremo activo, a través de su apoderada judicial para que en el término improrrogable de tres (3) días allegue al plenario el certificado de coordenadas del bien que pretende usucapir en el sistema Magna Sirgas del IGAC, solicitado en auto anterior, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec9e4f0f1ce7a4afe39a38f0ff65d09a58992ba1309815ac4dcce373b4d85af**

Documento generado en 13/07/2021 04:06:20 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SAN ANDRÉS, ISLAS**

**SIGCMA**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>